

MAT. Aprueba Modificación V2 y Texto Refundido de Reglamento Académico del CFT de la Región Metropolitana de Santiago.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 29 del 31/03/2025

VISTOS:

Lo dispuesto por la ley N° 20.910 de 2016 que “crea quince centros de formación técnica estatales”; el D.F.L. N° 18 de 2017 que establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago; Decreto N° 258 de 2019 de Ministerio de Educación que nombra Rector Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Sesión de Directorio N° 54 de 25 de marzo de 2025, Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con los Estatutos del CFT Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, tiene por finalidad:

a) La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana;

b) Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región Metropolitana de Santiago, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella;

c) Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor;

d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.1.- Que, la ley es primordial e imprescindible para el desarrollo y funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana contar con sistema de telecomunicaciones y otros servicios conectividad con el objeto de mantener la continuidad y coordinación de nuestras actividades;

2.- Que, es primordial para el desarrollo de las actividades académicas y cumplir con los fines establecidos en las normas que regulan su actividad, establecer un Reglamento Académico;

3.- Que, la actualización del Reglamento Académico permitirá a todos los integrantes de la comunidad educativa conocer las normas que regulan las actividades académicas y todo aspecto relativo al ciclo de formación de los estudiantes, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana, en adelante el “CFT de la Región Metropolitana”;

4.- Que el Reglamento Académico fue aprobado por Resolución Exenta N° 2 de 2020 del CFT, sin embargo, ha sido necesaria su modificación. Propuesta que fue aprobada por Directorio en Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 25 de marzo de 2025, en conformidad a las facultades establecidas en el artículo 16 del DFL N° 18 del 2017, Estatutos del Centro de Formación;

Y Teniendo presente las facultades que me asisten en mi calidad de Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago,

RESUELVO:

1° APRUEBASE, versión N°2 del Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, en su total contenido.

2° APRUEBASE, Texto refundido del Reglamento Académico del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, que contiene la nueva versión aprobadas por Directorio del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, en Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 25 de marzo de 2025, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Párrafo 1. Lineamientos y Definiciones.

Artículo 1°. El presente reglamento regula las actividades académicas y todo aspecto relativo al ciclo de formación de los estudiantes del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “CFT_RM”. Tiene carácter general y obligatorio, y constituye la base a la que deberán ajustarse todas las disposiciones particulares que afecten a las unidades académicas del Centro.

Artículo 2°. El presente reglamento utiliza términos, cuya comprensión es necesaria para su aplicación, por lo que se procede a su definición:

Actividad Curricular: Toda actividad organizada secuencialmente que forma parte del currículo de un plan de estudios y que se inserta en un proceso de enseñanza aprendizaje, contribuyendo al desarrollo de competencias y adquisición de conocimientos.

Actividad Complementaria a la Docencia: Las que se orientan a complementar la formación de los estudiantes, fomentando el desarrollo del Sello del Alumno del Centro, en coherencia con los objetivos transversales a través de instancias del tipo deportivo, cultural, social, artístico, de emprendimiento y liderazgo.

Admisión: Conjunto de requisitos y procedimientos que una persona interesada debe cumplir para ingresar a un determinado plan de estudios o carrera, según la oferta académica disponible y en el plazo definido en el Calendario Académico.

Antecedentes Académicos: es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de módulos, convalidaciones, homologaciones, reconocimiento de aprendizajes previos y otros de esta misma naturaleza, que sirven para resolver solicitudes y demás situaciones aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de la institución.

Arancel: Corresponde al pago semestral que los estudiante deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.



Articulación: Proceso que consiste en facilitar las rutas formativas desde la Enseñanza Media Técnico Profesional hacia la Educación Técnica de Nivel Superior, reconociendo competencias previas exigidas y facilitando el ingreso a una carrera de continuidad del CFT_RM.

Asistencia: Presencia de los estudiante en actividades académicas programadas, que contribuyen al proceso de aprendizaje, según modalidad de los módulos.

Carga Académica: corresponde al conjunto de módulos que un estudiante cursa durante un Semestre Académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Competencia: es una suma integrada de conocimientos, habilidades o destrezas, actitudes y valores, de una especialidad determinada, que guía el correcto desempeño en el ejercicio de una actividad, permitiendo decidir y resolver situaciones de diversa complejidad en contextos dinámicos, para el logro de resultados satisfactorios, según estándares del sector productivo y/o servicio y que podrían conducir a un proceso de certificación ChileValora.

Convalidación: es el reconocimiento y validación académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, así como también en Organismos Técnicos de Capacitación; o certificadas por un organismo técnico de verificación de competencias laborales que el CFT_RM reconozca o un Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales acreditado por el Sistema Nacional, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de CFT_RM.

Comisión Examinadora: Integrantes del equipo académico que evalúan el desempeño frente a dominio de saberes y/o competencias de un estudiante al momento de rendir su Portafolio de Título para tener la condición de Titulado.

Currículo. Conjunto de módulos y actividades formativas que definen la formación académica de los estudiantes en la institución. El currículo está diseñado para asegurar que los alumnos adquieran las competencias, conocimientos y habilidades necesarias para su desarrollo profesional y personal, en concordancia con las demandas del mercado laboral y los estándares educativos vigentes.

Equivalencia: Relación de igualdad entre módulos de diferentes planes de estudio impartidos por el CFT de la Región Metropolitana determinada por las horas y contenidos académicos del programa de módulo.

Estudiante: son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, se han matriculado para un determinado semestre académico, suscribiendo el correspondiente contrato semestral de prestación de servicios educacionales.

El estudiante conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente su contrato de prestación de servicios educacionales.



Evaluación: Proceso de recolección y análisis de información sobre el desempeño del estudiante, a través de uno o más instrumentos, con el propósito de determinar su nivel de dominio de los resultados de aprendizaje. La evaluación tiene como objetivo proporcionar retroalimentación constructiva, identificar áreas de mejora y facilitar la toma de decisiones para la oportuna progresión académica.

Evaluación de competencias relevantes: es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene sobre las competencias propias de un módulo y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación.

Evaluación Diagnóstica: medición que se aplica a los estudiantes que inician un módulo, para evaluar el nivel de las competencias de entrada definidas como habilitantes por el CFT_RM para definir acciones de nivelación y/o el reconocimiento de un módulo, cuando corresponda.

Examen Final: Instrumento aplicado al final de un módulo con el objetivo de determinar si los estudiantes han adquirido los saberes y competencias de un determinado módulo.

Inter semestre: Período entre un semestre académico y otro en que los estudiantes podrá cursar módulos que favorezcan su progresión académica según las condiciones definidas institucionalmente.

Matrícula: es el acto formal de suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales con el CFT_RM, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante regular. La matrícula debe realizarse cada semestre.

Marco de Cualificaciones Técnico Profesional (MCTP): Instrumento que orienta y facilita el desarrollo de trayectorias educativas y laborales de las personas, asimismo, fortalece la calidad y pertinencia entre las carreras y las necesidades del mundo laboral. En sí, es un instrumento orientador y referencial que permite organizar y reconocer aprendizajes, asegurando que los programas de estudio estén alineados con las competencias requeridas.

Mención: Conjunto de módulos correspondientes a un plan de estudio, cuyo objetivo es la profundización o complemento en un área de especialización, para favorecer el desarrollo de nuevas competencias y habilitar el desempeño en un rol más específico.

Malla Curricular: Representación gráfica de módulos ordenados de manera progresiva y secuencial que constituyen un Plan de Estudio.

Módulo: Estructura organizada de elementos o componentes instruccionales, resultados de aprendizaje con sus correspondientes indicadores de desempeño, con la finalidad que los estudiantes adquieran competencias, mediante saberes, actividades a realizar con la facilitación de un docente.

Estos módulos se podrán impartir en modalidad presencial, semipresencial u online, de acuerdo con la planificación que la institución establezca en cada período académico.



Módulo Semipresencial: programa de módulo que considera actividades presenciales y actividades online

Módulo con componente Práctico: es aquel módulo, que tiene a lo menos un 70% de actividades prácticas, las que se realizan preferentemente en talleres, laboratorios, terreno, aulas u otros y que pueden ser ambientes digitales o virtuales. El objetivo del módulo es proporcionar experiencias de aprendizajes que integren la teoría y práctica.

Período académico: Corresponde al período cronológico durante el cual se imparten los módulos del plan de estudio respectivo, siendo la forma más habitual el semestre académico, pudiéndose definir otro distinto.

Plan de Estudio o Carrera: es la estructura secuencial vigente de módulos y actividades formativas conducentes al título correspondiente y en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos.

Plan de Estudio o Carrera Modalidad Presencial: son aquellos en que el conjunto de módulos y actividades que se imparten requieren la presencia física de los estudiantes y que pueden incluir un determinado porcentaje de módulos u horas en modalidad online.

Plan de Estudio o Carrera Modalidad Online: son aquellos en que el conjunto de módulos y actividades se imparten preferentemente en modalidad online o a distancia, lo que permite al estudiante acceder a la formación desde diferentes ubicaciones.

Plazos: los plazos establecidos en este Reglamento son de días corridos, excepto se señale expresamente que se trata de días hábiles. Si se contemplan días hábiles, se considerará de lunes a viernes, excluidos festivos.

Portafolio de Título: Módulo de quinto semestre, en que los estudiantes deben presentar su proyecto final para obtener su título frente a una Comisión Examinadora. Este portafolio debe demostrar la integración y aplicación de las competencias adquiridas durante su formación y declaradas en el perfil de egreso de su plan de estudios.

Práctica Profesional o Laboral: es la actividad del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, demostrando el dominio competencial en funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar las competencias del Perfil de Egreso del Plan de Estudio, en un contexto laboral.

Programa de Módulo: Documento que define competencias, saberes, indicadores de desempeño y evaluaciones dentro de un determinado módulo.

Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): es la confirmación de la validez académica de competencias adquiridas y/o certificadas con anterioridad al ingreso a un plan de estudios, adquiridas en niveles formales, no formales o informales de educación.

Resolución: Documento formal de resguardo, emitido por el CFT, para evidenciar la decisión final ante algún proceso o acto específico que afecte a un estudiante durante su ciclo de formación en el CFT de la Región Metropolitana.



Semestre académico: es el lapso, correspondiente a la mitad del año lectivo, durante el cual se desarrollan las actividades académicas y los módulos de los Programas de Estudio, conforme lo dispuesto en el Calendario Académico.

Sistema de Evaluación de Módulo: Conjunto organizado de instrumentos de evaluación diseñados para determinar el dominio por parte de los estudiantes sobre los resultados de aprendizaje de cada módulo. Este sistema incluye: Evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

Titulado: Es la persona que ha obtenido un Título Técnico de Nivel Superior, una vez aprobadas todas las actividades académicas y cumplidos todos los otros requisitos establecidos en un plan de estudio y en la reglamentación respectiva.

Ruta Formativa Laboral: Es la trayectoria que articula la formación técnica y profesional con el mundo del trabajo. Que permite el reconocimiento de aprendizajes previos y la articulación entre distintos niveles formativos, desde la educación media hasta la educación superior técnica, profesional y la educación continua.

Tutorial: Se le denomina Tutorial a la realización de uno o más módulos programados en una temporada extraordinaria, permitiendo que los estudiantes puedan avanzar en su formación académica.

Párrafo 2. De los Procesos de Admisión y Matrícula.

Artículo 3°. Para cada periodo académico se abrirá un proceso de admisión o matrícula. Durante este período, los postulantes deberán completar todos los requisitos exigidos por el CFT, esto es:

- a) Licencia de Enseñanza Media
- b) Cédula de Identidad o Pasaporte

Artículo 4°. Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes y que soliciten su matrícula dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales que se establezcan. Además y en caso de los alumnos antiguos, no hayan incurrido en alguna medida disciplinaria de suspensión o de eliminación.

La matrícula se hará efectiva una vez que el postulante haya suscrito el contrato semestral de prestación de servicios educacionales. Este contrato formaliza la relación entre los estudiante y el CFT, estableciendo derechos y obligaciones de ambas partes durante el periodo académico.

Los estudiantes podrán dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales, hasta el día de inicio de clases indicado en el Calendario Académico Institucional. En este caso, se le devolverá la totalidad de la matrícula cancelada y quedará liberado del pago total del arancel semestral.

Para dejar sin efecto el contrato, en los términos anteriores, el estudiante deberá acreditar las siguientes causales: retracto conforme la Ley de Defensa del Consumidor, en caso de estudiantes de inicio; servicio militar; no ser seleccionado como beneficiario del sistema de beneficios estatales, otras causas cuyo análisis de pertinencia efectúe el Comité de Rectoría.



Artículo 5°. Los Aranceles serán determinados al inicio del correspondiente período académico y deberán pagarse en el plazo y forma que establezca la autoridad del CFT, los que se consignarán en el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

CFT_RM se reserva el derecho de reajustar el valor de la matrícula y los aranceles para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del plan de estudio respectivo. En el caso de los aranceles regulados, regirá lo dispuesto por la ley correspondiente.

Artículo 6°. Los estudiantes pueden perder su calidad de tal y su derecho a matrícula, por aplicación de una causal de suspensión, expulsión u otra medida académica o disciplinaria que implique la pérdida de su derecho a matrícula o de su condición de alumno.

La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un estudiante, no lo libera de sus compromisos económicos ya contraídos por el resto del período académico semestral, salvo en aquellos casos que expresamente se establecen en el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias.

Párrafo 3. De la Condición de Alumno Regular

Artículo 7°. Un estudiante obtiene la condición de alumno regular una vez finalizado su proceso de matrícula cumpliendo con los requisitos estipulados en el párrafo anterior y suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 8°. Se pierde la condición de alumno regular en los siguientes casos:

- a) Suspensión temporal, término del contrato de prestación de servicios educacionales o no renovación de matrícula.
- b) Incurrir en faltas descritas en el Artículo 61° de este reglamento.
- c) Aplicación de una causal de eliminación académica.
- d) Con la calidad de Titulado.

Párrafo 4. De la Función Docente

Artículo 9°. El Director Académico y los docentes son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por CFT_RM, comprometiéndose con el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 10°. Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos, competencias, resultados de aprendizaje, saberes, metodología, bibliografía, sistema de evaluación del módulo, junto con los instrumentos de evaluación a utilizar y sus respectivas ponderaciones, así como la planificación de las actividades a realizar

durante el semestre, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas y la fecha de cierre del módulo.

TÍTULO II

Párrafo 1. Régimen de Estudios



Artículo 11°. Las actividades académicas se estructurarán, para estos efectos, en planes de estudio, los que se impartirán en régimen de estudio semestral. Podrán existir planes de estudios estructurados bajo un régimen distinto, autorizado por Rectoría.

En casos excepcionales y por razones de buen servicio, Rectoría podrá suspender o modificar las actividades para todos los estudiantes y académicos, en una o más fechas determinadas.

Artículo 12°. El año académico estará constituido por períodos académicos, los cuales se llevarán a cabo en las fechas definidas en el calendario académico respectivo; sólo en dicho período podrán ejecutarse los módulos y otras actividades académicas de cada carrera.

La institución podría ofrecer temporadas académicas extraordinarias, entre los periodos académicos establecidos, con el fin de apoyar la progresión académica de los estudiantes.

Artículo 13°. El plan de estudios estipula la secuencia de competencias y resultados de aprendizaje, en relación con los módulos, sus requisitos de ingreso y condiciones de evaluación, promoviendo la progresión académica del estudiante.

Artículo 14°. Con el objetivo de favorecer la progresión académica de los estudiantes, se podrían implementar módulos denominados cocurriculares que tienen como propósito la atención de brechas detectadas durante el proceso de aprendizaje.

Los módulos cocurriculares no forman parte del plan de estudios de los estudiantes, ni se consideran parte de su carga académica, son instancias definidas en el Plan de Apoyo Integral al Estudiante (en adelante PAIE), promoviendo un ambiente educativo inclusivo y flexible.

Los Módulos Cocurriculares de Nivelación serán obligatorios para aquellos estudiantes en los que se ha identificado una brecha competencial. La calificación resultante de las actividades realizadas para la atención de brechas constituirá un porcentaje dentro del módulo relacionado a la brecha identificada.

Párrafo 2. De la Carga Académica

Artículo 15°. Se asignará al estudiante nuevo los módulos de su primer período académico, de acuerdo con el plan de estudio vigente. En los períodos académicos siguientes y dentro del plazo establecido por la institución, los estudiantes deberán inscribir los módulos que les corresponda cursar de acuerdo con los requisitos del plan de estudio.

Si un estudiante no inscribe los módulos correspondientes a su carga académica, dentro del plazo establecido, CFT_RM podrá inscribirle los módulos necesarios para su carga académica semestral.

Para efectos de definir el nivel de avance de un estudiante, éste se determinará por el que esté cursando el mayor número de módulos, conforme su malla curricular.

Artículo 16°. La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Es condición para cursar un módulo haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudio vigente. Esto garantiza que los estudiantes tengan las competencias necesarias para abordar el módulo de manera efectiva.
- b) No se podrán inscribir o asignar módulos que se impartan en un mismo horario. Esto asegura que los estudiantes puedan asistir a todas las clases programadas sin conflicto.
- c) Los módulos reprobados en un período académico deberán cursarse obligatoriamente en el siguiente período en que se dicte el módulo.
- d) Dentro del plazo de quince días contados desde el inicio de clases, los estudiantes podrán enviar observaciones de modificación a su carga académica al jefe de carrera, las que serán evaluadas y resueltas en única instancia por el jefe de carrera respectivo, dentro de un plazo de 3 días hábiles desde su presentación.

Artículo 17°. Los estudiantes deberán tener una carga académica semestral mínima de 36 horas y una carga académica máxima de 450 horas semestrales, o la que el plan de estudio determine, si fuese mayor.

Toda situación no prevista en los artículos anteriores, relacionada con la carga académica, será resuelta por la Dirección Académica.

Artículo 18°. La "reducción de carga académica" se refiere a la postergación de uno o más módulos inscritos por los estudiantes para el período académico en curso. No obstante, los estudiantes deberán mantener al menos uno de los módulos originalmente inscritos en su carga académica.

Artículo 19°. Los estudiantes que deseen reducir su carga académica debe enviar una Solicitud de Reducción de Carga Académica a través del módulo de solicitudes dentro de los 15 días desde el inicio de clases. Esta solicitud solo podrá hacerse una vez por semestre.

Artículo 20°. La reducción de carga académica no podrá afectar los módulos que se estén cursando en segunda o tercera oportunidad o los que se estén cursando en virtud de una oportunidad de gracia.

Párrafo 3. De la Evaluación

Artículo 21°. Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación, las pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, evaluaciones diagnósticas, evaluaciones regionales u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

Artículo 22°. Los módulos lectivos tendrán un mínimo de 2 (dos) evaluaciones parciales que representarán el 70% de la nota final y, un examen final que representará el 30% restante. Este examen evalúa los aprendizajes globales del módulo.



En el caso de las prácticas, solo se realizarán evaluaciones parciales, en la forma dispuesta en el plan de estudio correspondiente.

Artículo 23°. Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de un módulo. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los aprendizajes del módulo, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior.

Artículo 24°. La institución podrá definir actividades de evaluación integrativa en cada semestre, aplicando una evaluación única que tribute a los módulos definidos del semestre.

Artículo 25°. Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

La inasistencia a una evaluación será calificada con la nota mínima 1,0 (uno coma cero) a menos que el estudiante presente dentro de las 72 horas siguientes a la evaluación antecedentes que justifiquen la inasistencia, a juicio del Jefe de Carrera.

Artículo 26°. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados al estudiante por el docente, mediante su incorporación al sistema registral, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles contados desde la fecha de la evaluación.

Artículo 27°. Los estudiantes podrán eximirse de rendir examen final, cuando tengan una nota de presentación igual o superior a 5,0, en cuyo caso el promedio de notas parciales corresponderá a la nota final del módulo.

Artículo 28° La Subdirección de Docencia podrá programar - en forma extraordinaria - un examen de repetición para los módulos que determine. Dicho examen podrá ser rendido por todos los estudiantes que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación en dicho módulo, siempre que tengan una nota de presentación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco).

La nota final del módulo se calculará considerando la nota del examen de repetición, con la misma ponderación que correspondía al examen final.

Párrafo 4. De la Aprobación de Módulos

Artículo 29°. De acuerdo con el programa de cada módulo, la aprobación de éste estará medido por el rendimiento académico y por la asistencia a clases y a todas las actividades programadas en cada una de ellas.

En el caso de módulos online, sólo se considerará el requisito de rendimiento académico.

Para efectos del cálculo de la asistencia siempre deberá calcularse sobre el total de horas presenciales del módulo, considerada desde el primer día de clases, incluso para los estudiantes que se matriculen con fecha posterior.

Artículo 30°. Para aprobar cada tipo de módulo, se deberán cumplir los requisitos de rendimiento académico y de asistencia, como se indica a continuación:

- a) **Módulos impartidos en modalidad presencial** y semipresencial: se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 70% de las clases presenciales.
- b) **Módulos que se impartan en modalidad online:** se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0, no se requerirá de un porcentaje mínimo de asistencia, sino sólo rendir el examen final, el que es obligatorio.

Por motivos fundados, la Dirección Académica o a quién delegue, podrá autorizar porcentajes distintos a los establecidos anteriormente, cuando la situación así lo justifique.

Artículo 31°. El estudiante que repruebe un módulo, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Cuando, en virtud de la programación académica, el estudiante no pueda cursar los módulos reprobados, podrá cursar los módulos de los semestres siguientes de su Plan de Estudio, que no tengan como prerrequisitos los módulos reprobados.

TÍTULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS ARTICULADOS

Artículo 32°. En la oferta académica anual de la Institución se determinará e informará los programas de estudios que articulan.

Artículo 33°. Los estudiantes, egresados o titulados de programas de estudios que articulen entre sí, y que opten por continuar sus estudios en este tipo de programas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Matricularse en el plan de estudio de continuidad vigente y que corresponda según avance académico, de acuerdo con las normas, procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento Académico.
- b) Solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP)
- c) Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de egreso y titulación establecidos en el presente Reglamento Académico.

TÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Párrafo 1. De la Convalidación

Artículo 34°. Una vez matriculado un estudiante, podrá convalidar hasta el 50% de los módulos aprobados en otra institución de educación superior o, un Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, el interesado deberá enviar una "Solicitud de

Convalidación de MÓDULO", y deberá adjuntar:

- a) Certificado de Notas, en que conste su aprobación emitido por la institución de estudios.
- b) Plan de Estudio en que esté contenida la información de los módulos susceptibles de ser convalidados.

11

Para convalidar uno o más cursos aprobados en un Organismo de Capacitación distinto a lo impartido en el CFT_RM, se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Curso y/o Módulo", y deberá adjuntar:

- a) Certificado de Notas, en que conste su aprobación.
- b) Documento en que conste unidades de competencia (o equivalentes), Duración y Objetivos de ésta.

Para convalidar módulos por la vía de la certificación de competencias laborales, se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Módulo", y deberá adjuntar:

- a) Certificado emitido por el organismo técnico de validación de competencias laborales vigente.
- b) Catálogo de competencias validadas.
- c) En caso que el Plan de Estudio contemple módulos que habiliten para la obtención de una licencia otorgada por un tercero, se podrán presentar los antecedentes definidos por la Subdirección de Docencia, para que sea evaluado caso a caso.

La convalidación de módulos permite el reconocimiento inmediato de los módulos prerequisite.

Para efectos de la Convalidación se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar la solicitud en el Módulo de Solicitudes Académicas adjuntando los documentos originales o copias autorizadas.
- b) La solicitud debe presentarse dentro del período de admisión señalado en el Calendario Académico.
- c) La Subdirección de Docencia resolverá en un plazo 10 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

Los documentos de estudios en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados. Para convalidar un título, se requiere adjuntar a la solicitud el certificado de título, la malla curricular y otros documentos solicitados.

Artículo 35°. Las condiciones de convalidación son:

- a) Un módulo se convalidará si coincide, al menos, en un 70% con el módulo solicitado y con una vigencia no superior a 4 (cuatro) años.
- b) En el caso de competencias laborales, se aceptará la convalidación si ésta coincide en un 100% con el certificado de competencia laboral y con una vigencia no superior a 2 (dos).

Para los efectos registrales, el módulo convalidado se registrará como "CC" y no se reconocerá calificación.

Párrafo 2. De la Homologación

Artículo 36°. La homologación de módulos opera en el caso de los estudiantes que han cursado estudios en carreras distintas a la actual. Se califica con la misma nota obtenida en el módulo homologado y, se consigna con las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

12

Para aquellos casos en que producto de la actualización de los planes de estudio un módulo homologado corresponda a dos módulos de la carrera de origen, la calificación será el promedio de notas obtenidas en ellas.

Artículo 37°. Se homologarán los módulos y cursos aprobados hasta un período de cuatro años anteriores a la solicitud y siempre que sus unidades de aprendizaje y horas coincidan a lo menos en un 70%. Si el 30% restante se considera fundamental para el dominio de la competencia, se le asignará una de las siguientes alternativas:

- una actividad co-curricular para atender posibles brechas competenciales.
- cursar un módulo equivalente.

Párrafo 3. De la Evaluación de Competencias Relevantes

Artículo 38°. La evaluación de competencias relevantes procederá en una sola oportunidad por cada módulo, que no haya sido cursado anteriormente por los estudiantes en la Institución.

Estas solicitudes deberán ser presentadas por los estudiantes en el Módulo de Solicitudes Académicas antes del inicio de clases y los resultados se comunicarán dentro de los 10 días posteriores a la evaluación.

Si los estudiantes reprueban la evaluación de competencias relevantes, la nota obtenida no será registrada por lo que al cursar el módulo se entenderá que lo hace en una primera oportunidad.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO Y LOS TRASLADOS DE CENTROS

Párrafo 1. De los cambios de Plan de Estudio

Artículo 39°. Se entenderá por “Cambio de Plan de Estudio” el acto por el cual un estudiante se matricula en un Plan de Estudio diferente, dejando de pertenecer a la carrera anterior.

A los estudiantes que se cambien de Plan de Estudio, les serán homologados los módulos aprobados en su carrera de origen y adicionalmente, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normas que regulen este proceso.

Párrafo 2. De los Traslados de Centro

Artículo 40°. Se entenderá por “Traslado de Centro” el acto por el cual un estudiante se cambia de un Centro y continúa estudiando el mismo Plan de Estudio que cursaba en el Centro de origen, manteniendo todos sus antecedentes académicos y económicos.

Para acceder a un traslado de Centro se requiere realizar la solicitud en el Módulo de Solicitudes Académicas, durante el período de matrícula establecido en el Calendario Académico y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en forma general para el proceso de admisión y matrícula.
- b) Estar al día en las obligaciones de entrega recursos de aprendizaje, así como de materiales, herramientas y otros artículos en el Centro de origen.

TÍTULO VI

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Párrafo 1. De La Suspensión y Renuncia

Artículo 41°. La Suspensión es una interrupción temporal de la condición de alumno regular, que debe solicitada a través del Módulo de Solicitudes Académicas, y será resuelta por la Dirección Académica, en un plazo de 10 días hábiles.

Sólo podrán solicitar la suspensión de estudios los estudiantes que hayan cursado al menos un período académico no estén en proceso de eliminación, y acrediten problemas laborales, de salud, embarazo o situaciones excepcionales a evaluar.

La suspensión no podrá exceder dos períodos académicos y el reintegro requerirá seguir el plan de estudio vigente. Si se supera el plazo, se deberá presentar una solicitud extraordinaria para resolución de la Dirección Académica.

Artículo 42°. Los estudiantes pueden renunciar a su calidad de alumno regular en los plazos definidos en el Calendario Académico.

La renuncia fuera de plazo no libera al estudiante de compromisos económicos, salvo excepciones autorizadas por la Dirección Económica de la institución.

TÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS.

Artículo N°43°. De acuerdo con lo estipulado en el currículo de la carrera respectiva, los estudiantes deberán cursar instancias de Práctica, cuya duración se determinará en cada Plan de Estudio.

La inscripción de módulos de prácticas e internados está supeditada a la condición de alumno regular.

Artículo N°44°. En casos excepcionales, en que los estudiantes se vean imposibilitados de realizar su módulo de práctica o internado ya inscrito, podrá optar a la modificación o reducción de carga académica.

Artículo N°45°. La convalidación de módulos de práctica e internados deberá regirse por lo establecido en el Instructivo de Prácticas del CFT_RM.



TÍTULO VIII

DEL CURRÍCULO COMPLETO Y LA TITULACIÓN

Artículo N°46. Se denominará "Estudiante con Currículo Completo" a quien ha aprobado todos los módulos de su plan de estudio, incluyendo prácticas e internados, cuando corresponda.

Artículo N°47. Se denominará "Titulado" al estudiante que ha aprobado todas las actividades académicas y cumplido todos los demás requisitos del plan de estudios y reglamentación respectiva.

La calificación final del estudiante titulado será el promedio de las calificaciones finales de cada módulo establecidos en el plan de estudios, incluyendo la Práctica Profesional y el Portafolio de Título.

TÍTULO IX

DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Párrafo 1. De los Certificados.

Artículo 48°: Cualquier estudiante podrá solicitar a través del Portal del Estudiante, los siguientes certificados:

- Certificado de alumno regular.
- Certificado de Concentración de Notas.
- Certificado de Título en Trámite.
- Certificado de Título.

Los certificados no contemplados en este artículo deberán ser solicitados, en forma extraordinaria, a la Subdirección de Docencia, quien los validará con el área legal. Todos los certificados se encuentran exentos de cobro.

Párrafo 2. De los Títulos.

Artículo 49°. Tanto el Certificado de Título como el Diploma de Título serán firmados por el Rector en conjunto con el Fiscal como Ministro de Fe.

La Nota Final de Titulación se expresará través de los siguientes conceptos y la siguiente escala de calificaciones.

- 6,6 a 7,0: Tres votos de distinción
- 5,6 a 6,5: Dos votos de distinción
- 4,6 a 5,5: Un voto de distinción
- 4,0 a 4,5: Aprobado.

15

TÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PLAN DE ESTUDIO

Párrafo 1: Pérdida del Derecho a Matrícula

Artículo 50°: Un estudiante que repruebe un módulo por tercera vez perderá el derecho a matricularse en su Plan de Estudio y programas articulados.

No obstante lo anterior, el estudiante podrá solicitar a la Dirección Académica una oportunidad de gracia para cursar la asignatura por cuarta vez, durante el período de matrícula, a través del Módulo de Solicitudes Académicas.

Artículo 51°: Se permitirá hasta tres oportunidades de gracia por distintos módulos.

La reprobación de una asignatura bajo esta modalidad resultará en la pérdida del derecho a matrícula por un semestre; más de una reprobación llevará a una pérdida del derecho a matrícula por tres años.

Si un estudiante acumula más de cuatro reprobaciones por tercera vez, no podrá continuar en su Plan de Estudio ni en otros articulados, por un plazo de tres años, y sus antecedentes académicos no serán reconocidos en un nuevo plan.

Las decisiones sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

Párrafo 2. Reincorporación

Artículo 52°. Los estudiantes que pierdan su derecho a matrícula podrán solicitar su reincorporación a la Jefatura de Carrera, lo que será evaluado por la Dirección Académica y tras haber transcurrido, a lo menos, un semestre desde la pérdida del derecho a matrícula.

Artículo 53°. Los estudiantes que se reintegran deberán inscribir inmediatamente los módulos que provocaron la pérdida del derecho a matrícula. Si reprueba este módulo nuevamente, no podrá continuar en el Plan de Estudio ni en programas articulados durante un periodo de tres años.

Artículo 54°. Los estudiantes que no se matriculen en dos semestres consecutivos deberán solicitar su reincorporación a la Jefatura de Carrera, lo que será evaluado por la Dirección Académica.

En este caso, se reconocerán los antecedentes académicos, pero deberán cursar el período académico correspondiente y asumir los cambios curriculares conforme la Oferta Académica vigente.

TÍTULO XI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTE Y SANCIONES

Párrafo 1. Derechos y Deberes de los Estudiantes

16

Artículo 55°. Todo estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de CFT_RM de manera respetuosa y adecuada. La autoridad correspondiente deberá responder dentro de los plazos establecidos o en un plazo razonable, si no se especifica uno.

Artículo 56°. Los estudiantes podrán participar en actividades estudiantiles dentro del CFT_RM, siempre que éstas no atenten los principios de libertad y convivencia respetuosa, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las normas establecidas por CFT_RM.

Artículo 57°. Los derechos de autor sobre la propiedad intelectual creada por los estudiantes pertenecen a aquellos que hayan participado como autores en la creación de la obra, conforme a la política institucional.

CFT_RM reconoce el derecho de paternidad de los autores, así como otros derechos morales. Sin perjuicio de aquello el CFT_RM puede publicar o difundir obras creadas por los estudiantes, como memorias o seminarios de título, con fines bibliográficos.

Artículo 58°. Todo estudiante tiene el deber de mostrar respeto hacia las autoridades, docentes, compañeros y toda la comunidad de CFT_RM, así como por los bienes y dependencias institucionales.

Las autoridades y docentes podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

El CFT_RM condena la violencia en todas sus formas y todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de denunciar cualquier hecho violento.

También se reprueba y condena cualquier conducta de acoso o violencia sexual y los estudiantes tienen el derecho y la obligación de denunciar estas situaciones. Las denuncias se pueden realizar a través de los canales institucionales, especialmente en el caso de acoso y violencia sexual.

Las autoridades deberán investigar estas denuncias y aplicar las sanciones correspondientes, así como iniciar acciones legales si es necesario.

Artículo 59°. El estudiante está obligado a conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones de CFT_RM, así como las normas específicas de su plan de estudio.

Es responsabilidad del estudiante revisar periódicamente su correo electrónico institucional y utilizar correctamente sus claves, que son de uso personal e intransferible.

Artículo 60° El estudiante solo podrá realizar actividades utilizando el nombre del CFT_RM si cuenta con la debida autorización de la autoridad correspondiente, según sea el caso.

Artículo 61°. Se considerarán actos contrarios a la comunidad de CFT_RM los siguientes:

- a) Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b) Apropiarse de bienes del CFT_RM o de otros miembros de la comunidad.
- c) Ejecutar actos que falten al deber de lealtad hacia CFT_RM, cuidando su prestigio a través de su conducta.
- d) Copiar o faltar a la honestidad en actividades de evaluación.
- e) Suplantar a otros estudiantes en evaluaciones o cualquier actividad estudiantil, presencialmente o por correo electrónico.
- f) Arrogarse la representación del centro correspondiente o del CFT_RM sin autorización, debiendo desmentir cualquier difusión no autorizada.
- g) Usar la fuerza o violencia en las instalaciones del CFT_RM.
- h) Promover o participar en desórdenes que afecten el normal desarrollo de actividades académicas.
- i) Realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- j) Consumir, portar o traficar drogas en las dependencias de CFT_RM, o realizar conductas prohibidas por la legislación aplicable.
- k) Ingresar o permanecer en las instalaciones de la institución, o en actividades institucionales, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- l) Utilizar dependencias del CFT_RM o plataformas digitales institucionales para fines distintos a los académicos o autorizados.
- m) Dañar o atentar contra autoridades, docentes, miembros de la comunidad educativa, dependencias o bienes del CFT_RM.
- n) Falsificar o usar documentos falsos o alterados, como certificados o títulos.
- o) Realizar actos que atenten contra la dignidad de algún miembro de la comunidad del CFT_RM, incluyendo discriminación, acoso o violencia sexual.
- p) Cometer cualquier otro acto penado por la ley.
- q) Infringir las disposiciones de este reglamento y otras normativas del CFT_RM.

Párrafo 2. De las Sanciones

Artículo 62°. Los procesos disciplinarios para determinar infracciones y aplicar sanciones, conforme a la normativa interna de CFT_RM, son confidenciales. Esta confidencialidad está establecida en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario y su cumplimiento es una obligación que debe ser respetada por todos los involucrados. El incumplimiento podrá ser sancionado según lo indicado en dicho reglamento.

Artículo 63°. Las infracciones a la normativa interna de CFT_RM podrán ser sancionadas con las siguientes medidas principales:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.



Un estudiante expulsado no podrá cursar ningún programa de CFT_RM durante un periodo de 5 años a partir de la sanción.

Artículo 64°. Además, se podrán aplicar sanciones accesorias, tales como:

- a) Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de CFT_RM.
- b) Participación obligatoria en talleres, capacitaciones y seminarios para reflexionar sobre la conducta incurrida y prevenir su repetición.
- c) Trabajo comunitario dentro de CFT_RM.
- d) Aceptar adecuaciones académicas para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la convivencia.
- e) Matrícula condicional.
- f) Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a CFT_RM.
- g) Otras sanciones accesorias establecidas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las sanciones accesorias podrán extenderse por un máximo de cuatro semestres académicos.

Artículo 65°. Durante una investigación, se podrán decretar medidas reparatorias o disuasivas para proteger a los intervinientes, tales como:

- a) Separar permanentemente a la persona denunciada de la persona afectada.
- b) Participación de la persona denunciada en talleres y foros reflexivos.
- c) Realización de trabajos obligatorios y reflexivos relacionados con los hechos denunciados.
- d) Presentación formal de disculpas por parte de la persona denunciada, con posibilidad de asesoría.
- e) Adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la afectada, como cambios de sección o modificación de horarios.
- f) En casos donde la persona denunciada sea un docente, se implementarán adecuaciones para proteger al estudiante afectado.
- g) Declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no repetir la conducta.
- h) Compromiso de no acercarse ni tomar contacto con la persona afectada.

Artículo 66°. En casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género, se implementarán medidas reparatorias especiales, como:

- a) Apoyo psicológico y social para la persona afectada, conforme a los convenios de CFT_RM.
- b) Información sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada.
- c) Participación de la persona denunciada en talleres sobre violencia de género y discriminación.

Las denuncias mencionadas serán investigadas por la Dirección Académica conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario. Si los hechos son graves, se podrá remitir el caso a la Unidad de Fiscalía.

En casos de Violencia Sexual, Violencia o Discriminación de Género, la investigación será gestionada por un Consejo Disciplinario, compuesto por la Unidad de Fiscalía junto al Comité de Rectoría.

La comunicación con el estudiante denunciante se realizará exclusivamente a través de su correo electrónico institucional, el cual deberá revisar con regularidad.

Artículo 67°. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) Reiteración de la conducta.
- b) Incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
- c) Incumplimiento de medidas de resguardo.
- d) Falta de colaboración en la investigación.
- e) Haber sido sancionado previamente en un procedimiento disciplinario.
- f) Conductas que dilaten innecesariamente el procedimiento.
- g) Hechos ocurridos en actividades organizadas por el CFT_RM, tales como salidas a terreno, titulaciones, eventos deportivos, entre otros.

Artículo 68°. Una vez que el Consejo Disciplinario haya emitido una resolución sobre la investigación sumaria, el estudiante será notificado vía correo electrónico en un plazo no mayor a dos días corridos.

El estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de apelación ante el Rector en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución del Consejo Disciplinario.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito al/la Investigador/a, quien lo enviará junto con todos los antecedentes al Rector.

El Rector podrá ratificar, modificar o anular la sanción aplicada.

La resolución del Rector deberá emitirse en un plazo de 10 días hábiles y contra ésta no procederá recurso alguno.

TÍTULO XII

DIVERSIDAD, GENERO E INCLUSIÓN

Párrafo 1. de la Diversidad, Género e Inclusión.



Artículo 69°. En su compromiso con el respeto a los derechos humanos, con la diversidad y con la inclusión, el CFT_RM se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género. Para ello, cuenta con Política para abordar el Acoso Sexual, Violencia y discriminación de Género y, además, con un Protocolos de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Es deber de todos los integrantes de la Comunidad del CFT_RM no incurrir en estas conductas, observar los principios y normas a que se refieren estas políticas y protocolos institucionales y actuar en concordancia con los mismos.

Artículo 70°. El modelo educativo en CFT_RM se aborda con un enfoque y visión inclusivos, estableciendo medidas que respeten y valoren las particularidades y diversidad que caracterizan a la comunidad educativa y estableciendo lineamientos que favorezcan la dignidad, protección y promoción de los derechos y deberes de todas las personas que la conforman.

En este sentido el CFT_RM asume el compromiso de acoger y valorar la diversidad de estudiantes en su admisión y de promover la igualdad de trato y no discriminación arbitraria durante toda su permanencia en la Institución, adoptando medidas orientadas a evitar y/o compensar las dificultades o requerimientos educativos que pudieran presentar, con especial atención en equidad de género y en personas con discapacidad o necesidades educativas especiales.

Artículo 71°. Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas e interpretadas a la luz de lo dispuesto en presente título y de las políticas mencionadas, pudiendo efectuarse adecuaciones razonables a sus normas y requisitos, cuando el caso de un o una estudiante así lo requiera, lo que será evaluado por las instancias institucionales respectivas.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72°. El CFT_RM entregará a los estudiantes un correo electrónico institucional, para acceder a las solicitudes en línea que requieran y por medio del cual la institución se compromete a mantenerlos informados de toda comunicación oficial de la institución, sin perjuicio de que la misma estará disponible en la página web institucional.

Para lo anterior, se le asignará una clave que será de uso exclusivo de cada estudiante, no pudiendo compartirla con terceros. Será de su exclusiva responsabilidad el uso de la clave por otras personas que no sean los estudiantes titulares y el CFT_RM podrá adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 73°. Las Direcciones de cada Centro podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable y solo entrarán en vigor una vez aprobadas por la Dirección académica.

Artículo 74°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector.

3° PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional, a fin de dar publicidad al presente acto.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CAROLINA SÁNCHEZ GAETE Rectora
CFT DE LA REGION METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

María Loreto Guzmán Cerda
Asesora Legal
Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago

DA/DE/Fiscalía

Distribución

- Director Académico;
- Director Económico y;
- Archivo CFT.